

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Adjudicación de Apoyos Judiciales  
2020-00313

Por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019, se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, por ser este Despacho competente para conocer del mismo, por la naturaleza del asunto y por el factor territorial.

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

*El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.*

**El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.**

*La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”*

En ese orden de ideas, se tiene que la señora DORA MONTAÑO GOMEZ presenta: *“Paciente de 41 años en internación hospitalaria prolongada. Se encuentra en la institución desde hace más de 15 años con: 1-Trastorno mental no especificado debido a enfermedad física. 2-Retraso Mental Moderado, 3- Epilepsia. Paciente que no puede ser independiente en sus funciones básicas y requiere asistente permanente”*. Diagnósticos certificados por la Médico Psiquiatra TATIANA CARVAJALINO, adscrito a la CLÍNICA MONSERRAT.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por la Dra. TATIANA CARVAJALINO en la cual hace constar que la señora DORA MONTAÑO GOMEZ, presenta un pronóstico en el que la paciente no puede ser independiente en sus funciones básicas y requiere asistente permanente, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUCILA MONTAÑO GOMEZ, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico DORA MONTAÑO GOMEZ.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **CÍTESE** por conducto de la apoderada y por correo electrónico, a todos los parientes citados relacionados en el escrito de la demanda, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, de la señora DORA MONTAÑO GOMEZ, para que manifiesten su aceptación u oposición frente a la pretensión de la señora LUCILA MONTAÑO GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.
4. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora DORA MONTAÑO GOMEZ a la señora LUCILA MONTAÑO GOMEZ quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.
6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora LUCILA MONTAÑO GOMEZ solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de la titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos

de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

7. La solicitante estará representada por el Procurador 61 Judicial II de Familia Dr. HENRY ZARATE CORTES

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073  
HOY: 24de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA